



Bogotá D. C.,

Señores
DRUMMOND LTD
Atn: SANTIAGO CALVO
Representante Legal
Calle 72 N° 10 - 07 Oficina 1302
Bogotá - D.C.

Subdirección Administrativa y Financiera - RUS

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
15/7/2014 12:31:15 FOLIOS: 1 ANEXOS: 5 PLG
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-35651
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACIÓN
REMITENTE: RUSO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: DRUMMOND LTD

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 650 18 de junio del 2014**
Expediente 3271

SECRETARIA CORRESPONDENCIA

14 JUL 16 10:19

80822.

COLOMBIA

DRUMMOND LTD

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución 650** proferido(a) el **18 de junio del 2014**; de la cual se adjunta copia íntegra en 10 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o por correo electrónico, requisitos y términos contemplados en el artículo 76 y 77 del código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Para ello podrá utilizar el correo electrónico licencias@anla.gov.co o enviando el recurso en medio físico a esta Autoridad (calle 37 N° 8 – 40 –ventanilla de correspondencia).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de la Subdirección Administrativo y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

De acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,


MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario
Expediente: 3271
Fecha: 9-jul.-14
Elaboró: Delby Castillo



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 0650 18 JUN 2014

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, Decreto 3573 de 2011, Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 414 de marzo 11 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), otorgó a la empresa DRUMMOND LTD., Licencia Ambiental Global para el proyecto minero denominado "El Descanso" en su parte norte, correspondiente al Contrato de Concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar.

Que así mismo, mediante Resolución No. 1343 del 30 de julio de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD., contra la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008 y como resultado de dicho trámite modificó la Licencia Ambiental.

Que mediante Resolución No. 152 del 30 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Licencia Ambiental con que cuenta el proyecto el Descanso Norte en lo referente a los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, específicamente los permisos de exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas, vertimientos y aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución No. 1250 del 1 de julio de 2009, se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 152 del 30 de enero de 2009, revocando lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.3.1 y 5.3.7 del artículo segundo de la Resolución 152 de 2009, disponiendo que los preceptos en ellos contenidos quedaran conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 1343 de 2008.

Que mediante Resolución No. 2205 del 10 de noviembre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo denominado "PWEDN-1", el cual se encuentra localizado en el predio denominado "La Esperanza" (al interior del proyecto

he
/m/

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

carbonífero El Descanso Norte), en jurisdicción del municipio de Becerril, en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 1943 de 26 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por las Resoluciones No. 152 del 30 de enero de 2009 y No. 2205 del 10 de noviembre de 2009" en el sentido de autorizar el cambio en el trazado del tramo 3 del Arroyo del Zorro propuesto mediante la Ficha PMA-PM-ADN-F-02, aprobada por este Ministerio mediante la Resolución No. 414 de marzo 11 de 2008, por el denominado canal "Desviación Temporal 3 Modificado", conforme a los diseños presentado mediante el radicado No. 4120-E1-23155 de febrero 24 de 2011.

Que mediante la Resolución No. 210 del 21 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución No. 414 de marzo 11 de 2008, modificado por el artículo cuarto de la Resolución No. 1343 de 2008, en el sentido de aceptar que 4.34 Km de los 17.9 Km de la vía del carbón, ubicados en el tramo comprendido entre el K1 + 120 hasta el K4+470, sean ejecutados en vías internas del área urbana del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta firmada por representantes de la empresa DRUMMOND LTD., y la alcaldía del municipio de El Paso".

Que mediante Resolución No. 369 del 23 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó la Resolución No. 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de otorgar concesión de las aguas subterráneas procedentes de los pozos "PWEDN-2" y "PWEDN-3".

Que el día 9 de octubre de 2013 mediante Radicado No. 6345, el señor Argemiro Calderón Zuleta presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, queja ambiental en contra de la empresa DRUMMOND LTD., donde informa que presuntamente esta Empresa construyó un jarillón en ladrillos en sus predios, dejándolo inconcluso, inundando el predio San Martín propiedad del señor Zuleta.

Que mediante Auto No. 942 del 21 de noviembre de 2013, la Corporación ordenó visita de inspección técnica en el predio "San Martín", ubicado en el kilómetro 28 vía "La loma", corregimiento de Cascará, contiguo al caño "El Zorro".

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, expidió el Concepto Técnico No. 1962 del 9 de diciembre de 2013, donde se concluye que las obras a que hace referencia la queja presentada, se encuentran en predios de la empresa DRUMMOND LTD., y en consecuencia la potestad para otorgar los respectivos permisos es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, razón por la cual mediante Radicado ANLA 4120-E1-56126 de diciembre 26 de 2013, se remitieron a esta Autoridad Ambiental las actuaciones surtidas, para dirimir la queja objeto de análisis y verificar la necesidad o no de iniciar las acciones sancionatorias del caso, toda vez que el área objeto de los hechos corresponde al proyecto minero licenciado a la empresa DRUMMOND LTD., mediante Resolución No. 414 de marzo 11 de 2008

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, los días 17, 18 y 19 de febrero de 2014, realizó vista técnica con el objeto de atender la queja remitida por competencia a esta entidad, para lo cual se expidió el Concepto Técnico No. 8631 del 27 de mayo de 2014.

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos de manera precedente, el Concepto Técnico No. 8631 del 27 de mayo de 2014, el cual sirve como insumo para la toma de decisiones, esta autoridad ambiental efectuará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo por el cual se

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, dentro del Expediente LAM3271 del 27 de mayo de 2014 a la empresa DRUMMOND LTD., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, para lo cual, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013, modificatoria de la Resolución No 0206 de 28 de febrero de 2013 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA"* le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción los Actos Administrativos mediante los cuales se imponen medidas adicionales derivadas del control y seguimiento ambiental a los proyectos obras o actividades sometidos a permisos ambientales o Licencias Ambientales.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010, todo proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental, debe ser objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental que lo haya otorgado, tal como lo dispone el artículo 39, en el que se ordena verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas y el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad, para lo cual y de ser necesario se deben imponer las medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo ordena el numeral 8° de dicha disposición.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Consideraciones de orden técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Con base en la visita de seguimiento y control ambiental por queja, realizada entre el los días 17, 18 y 19 de febrero de 2014 y la información obrante en el expediente No. LAM3271, se emitió el Concepto Técnico No. 8631 del 27 de mayo de 2014, el cual realiza el siguiente análisis y comentarios:

"(...)

2.1 Aspectos Geográficos

• **Geología**

La cuenca media del caño Muñoz de la cual es afluente el caño Pérez, en la zona en donde se ubica el proyecto minero de Drummond Ltd. se encuentra fundamentalmente en dos formaciones litológicas, las rocas sedimentarias del Terciario Formación Los Cuervos y depósitos Cuaternarios de origen aluvial. La geología superficial del área corresponde en términos estratigráficos a las formaciones más recientes, las cuales conforman unidades planas, que por su composición y características se consideran de edad cuaternaria, teniendo en cuenta su extensión y condiciones hidrogeológicas locales. La principal unidad geológica son los depósitos de terraza aluvial y depósitos aluviales.

• **Geomorfología**

En términos generales, el área visitada y de estudio se encuentra dominada por geoformas bajas y medias, que como unidad geomorfológica corresponde a una llanura aluvial con presencia de zonas inundables en temporada de invierno, la cual cumple la función de zona de amortiguación de caudales en la cuenca del caño Muñoz.

• **Paisaje**

En cuanto al paisaje del área, éste se presenta de dos formas claramente diferenciables, la primera de tipo antrópico relacionada con la conformación de zonas de montículos de estériles (botaderos) al suroeste del predio Platanal propiedad de Drummond Ltd. y la segunda corresponde a una planicie aluvial.

• **Hidrología**

En la zona de interés, se identificó como cauce principal el caño Muñoz. Vale la pena mencionar que esta corriente actualmente puede considerarse como un cauce de importancia para el sistema de drenaje local, ya que por su ubicación y área drena en épocas lluviosas un caudal importante sin conocerse si por modificaciones en la cuenca actualmente estaría recibiendo caudales producto de otra cuenca."

(Ver figuras No. 1 y No. 2 en el C.T. No. 8631 del 27 de mayo de 2014.)

"(...)

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

2.2 Actividades que componen el proyecto minero LAM 3271 en área de influencia de la queja presentada (Pit 3 y Botadero 3).

Extracción y cargue del carbón.

La extracción del carbón se realiza con ayuda de excavadoras hidráulicas. Para el caso de mantos de carbón sub-superficial se utiliza perforación y voladura y el cargue se realiza con pala o cargador frontal o con retro excavadoras. El transporte se hace con camiones carboneros, los cuales se dirigen a las instalaciones de manejo y cargue de trenes.

Conformación de botaderos.

El material estéril es transportado fuera de las áreas de excavación a través de las vías internas o rampas temporales construidas perpendicularmente a la pared alta de la mina y depositado por los camiones en los sitios destinados como botaderos. Estos se conforman por medio de terrazas con alturas de 30 metros y ancho entre bancos de 50 metros, mediante la compactación, nivelación y formación de los depósitos de estéril por medio de tractores para mantener el drenaje y un ángulo general de pendiente estable."

A continuación, el Concepto Técnico No. 8631 del 27 de mayo de 2014, contiene el acápite de consideraciones donde se conceptuó lo siguiente:

"(...)

3.1 Recorrido por el Terraplén

El área donde se construyó el terraplén se encuentra dominada por geoformas bajas y medias, que como unidad geomorfológica corresponde a una llanura aluvial con presencia de áreas inundables en temporada de lluvias, presentando fuertes anegamientos en sus zonas de vega durante esta época, cumpliendo la función de zona de amortiguación de caudales para la cuenca del caño Muñoz.

El terraplén construido presenta las siguientes características altura +/- 2.5 metros, base +/- 10 metros, Corona +/- 2.5 metros, longitud +/- 7.2 kilómetros, distancia al caño platanal +/- 1300 metros, este terraplén al parecer fue construido con material de préstamo a finales de año 2010 e inicio de 2011.

En la cabecera del terraplén se aprecia que la pendiente se dirige hacia predios de la Empresa, de igual manera se observa un fenómeno de erosión lo cual indica que las aguas discurren hacia dichos predios.

La red de drenaje superficial en la zona presenta una dirección característica en sentido noreste - suroeste. Sobre la vía de orden nacional entre el corregimiento de Casacará - La Loma en inmediaciones de la zona de visita se encuentran construidas dos (2) obras para el paso de las corrientes hídricas una en madera y la otra en concreto, el primero permite el cruce del caño Pérez y el segundo sirve de aliviadero entre la vía y los predios vecinos permitiendo el paso del agua, minimizando efectos de socavación y pérdida de la vía."

(Ver fotografías en el C.T. No. 8631 del 27 de mayo de 2014.)

"(...)

3.2 Reunión con el señor Argemiro Calderón Zuleta y representantes de la Empresa Drummond LTD.

Una vez terminado el recorrido, se llevó a cabo reunión por parte de los atañidos donde a continuación se registran algunas de las consideraciones más relevantes desde los diferentes puntos de vista, propietario predio-Empresa:

Por parte del señor ARGEMIRO CALDERON ZULETA:

- "Los señores de DRUMMOND LTD. le solucionaron el problema de inundación al predio Tres Esquinas.
- El caño Muñoz es insuficiente para drenar el agua en época de invierno.
- Esta zona siempre ha sufrido problemas de inundación pero últimamente se ha incrementado por la obra construida.
- La solución al problema de inundación es la ampliación del jarillón hacia el caño Muñoz y la canalización de este caño.

1 fue (14)

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

- La casa de habitación del predio San Martín no se inunda teniendo en cuenta que la sección del caño en este punto está bien definida por obras adelantadas por el propietario.

Por parte de DRUMMOND LTD:

- "Los predios son de propiedad de DRUMMOND LTD y la red de drenaje de la zona minera se ha intervenido teniendo en cuenta lo autorizado por la Autoridad Ambiental siguiendo lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.
- El jarillón se construyó teniendo en cuenta que se presentó una queja de inundación por parte de los propietarios del predio Tres Esquinas, protegiendo a los vecinos de ese lado de las inundaciones.
- El jarillón fue construido al interior del límite de intervención autorizado por la Autoridad Ambiental. Esta obra hace parte del área de avance autorizada del botadero 3 de estériles.
- El jarillón disminuye el área de drenaje de la cuenca del caño Muñoz, minimizando los efectos de inundación en el área contigua al jarillón predios vecinos de la finca tres esquinas.
- Parte de la cuenca del caño Muñoz actualmente está drenando hacia los predios de DRUMMOND LTD.
- Las aguas drenadas por el jarillón son dirigidas y recogidas en una piscina de sedimentación donde se vierten las aguas al arroyo El Zorro, punto autorizado del vertimiento D3.
- Se construyó en predios de DRUMMOND LTD un canal perimetral que colecta y drena las aguas del botadero 3 de estériles a la piscina de sedimentación donde se vierten las aguas al arroyo El Zorro, punto autorizado del vertimiento D3.
- La vía construida en la zona para el tránsito entre Casacará y La Loma de alguna manera cumple la función de un dique, ya que fue construida por encima del nivel natural del terreno y no tiene los cruces necesarios para permitir el paso de agua.
- En el terraplén se ubica un tubo en concreto de 36" con una pendiente neutra enfrente al puente en concreto ubicado sobre la vía Casacará a la Loma, lo anterior con el fin de permitir el tránsito del recurso hídrico de ser el caso.
- El fenómeno de erosión en la cabecera del terraplén indica que las aguas discurren hacia predios de DRUMMOND LTD."

3.3 Consideraciones ANLA.

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de inspección ocular al área de influencia de la queja presentada por el señor ARGEMIRO CALDERON ZULETA, a fin de establecer la situación denunciada y la posible responsabilidad por parte de la Empresa DRUMMOND LTD, se considera oportuno hacer las siguientes consideraciones.

- De acuerdo al señor ARGEMIRO CALDERON ZULETA propietario del predio San Martín y por información de DRUMMOND LTD, el caño en cuestión se denomina caño Pérez y no El Zorro como aparece en la queja presentada y remitida a la ANLA.

- Tal y como se constató en la inspección visual, la sección hidráulica del caño Pérez en el punto definido sobre el puente en madera sobre la vía sobre en las coordenadas E:1.065.770-N:1.577.764 muestra una sección incipiente dificultándose su interpretación en cuanto a la dirección de drenaje. En la fecha de visita no se observó flujo de estas aguas dado a la época de estiaje, catalogándose este cauce como una corriente intermitente.

- El caño Pérez en épocas lluviosas drena un caudal importante, el cual no tiene la capacidad de evacuar en su totalidad, ya que las condiciones hidráulicas de la sección del cauce que hace que los excesos de caudal se dirijan hacia sus áreas aledañas. Sin embargo, se precisa que en inmediaciones de la casa de habitación del predio San Martín la sección está mejor definida, esto debido a la intervención humana buscando mejorar su drenaje y minimizando una posible inundación cercana a la vivienda.

- Durante el recorrido adelantado en inmediaciones del predio San Martín (portón de entrada principal-casa de habitación) se evidenció la adecuación y construcción de pasos elevados sobre la vía de acceso, lo cual es un indicador de la fluctuación de los niveles del agua en las diferentes épocas del año.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

-La modificación topográfica del terreno y por ende de sus condiciones hidráulicas naturales (drenajes), se ha adelantado acatando lo establecido en la Resolución 414 de 2008. Así las cosas, durante la visita de seguimiento ambiental se logró identificar que para la zona aferente al Botadero 3 se han ejecutado las medidas y acciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental autorizado por esta autoridad.

-Pese a que la empresa Drummond Ltd., no precisa la fecha de construcción del jarillón en inmediaciones al botadero 3 del proyecto minero, se logró establecer mediante la confrontación de fotografías aéreas que esta obra es anterior a diciembre de 2011.

-Es importante hacer claridad que mediante la Resolución 892 del 5 de septiembre de 2013, se modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a Drummond Ltd., para el proyecto El Descanso (Resolución 414 de 2008). Dentro de lo autorizado a la Empresa, además de la inclusión del área adicional solicitada, necesaria para completar la conformación del Botadero 8 y la construcción de una parte de la infraestructura física de soporte, implica de acuerdo al nuevo planteamiento de la Empresa, la no intervención de un área de 858.53 ha que dejará de ser intervenida para el montaje de los Botaderos 3 y 4 - Descanso Norte.

-En cuanto a la conformación de botaderos y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 414 de 2008 al respecto, a continuación se muestra la figura donde se observa la ubicación de estos teniendo en cuenta el proyecto minero de la Empresa Drummond Ltd."

(Ver figura No. 3 en el C.T. No. 8631 del 27 de mayo de 2014.)

"(...)

-Mediante la Resolución 892 del 5 de septiembre de 2013, se modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la Drummond Ltd., para el proyecto minero denominado "El Descanso", de acuerdo a los estudios y documentos entregados por la Empresa a través de los radicados 4120-E1-16193 de abril 16, 24714 de junio 13 y 26413 de junio 25, todas de 2013; en lo concerniente a conformación de Botadero 8, operación de estación de cargue, construcción línea férrea y línea eléctrica, relocalización tramo de vía La Loma- Becerril y del caño Topacio, así como el otorgamiento de un permiso de vertimientos y las concesiones de aguas superficiales y permisos de ocupación de cauces.

- La empresa no presenta ni soporta los diseños de la obra construida, simplemente argumenta que cuentan con la viabilidad ambiental del proyecto y cuentan con los equipos y/o maquinaria lo que les permite ejecutar la obra, por otra parte la empresa no exterioriza con claridad la fecha de construcción de mismo (2010-2011), siendo claro que se construyó antes de la modificación planteada en la Resolución 892 de 2013 del 5 de septiembre de 2013.

- El jarillón construido desde inmediaciones del área de drenaje de la cuenca del caño Muñoz, concentra y dirige las aguas a predios de la empresa DRUMMOND LTD minimizando los efectos de inundación sobre esta cuenca y el área contigua al jarillón en predios vecinos de la finca Tres Esquinas. Estas aguas son dirigidas y recogidas por medio del canal perimetral al botadero y por el terraplén dirigiéndolas finalmente a una piscina de sedimentación para ser vertidas en el punto autorizado D3, como se puede apreciar en la figura 2 plano de cuencas y divisorias de agua en la zona proyecto Drummond Ltd."

(Ver figura No. 4 en el C.T. No. 8631 del 27 de mayo de 2014.)

"(...)

- En cuanto a los cruces (puentes) en madera y concreto sobre la vía Casacará - La Loma, vía de orden nacional que referencia la Corporación, este terraplén no interviene corrientes hídricas superficiales, ni modifica el cauce del caño Pérez.

- La empresa presumiblemente queriendo solucionar una queja interpuesta por el propietario del predio Tres Esquinas intervino la zona construyendo el terraplén, el cual concentra parte de las aguas de la cuenca del caño Muñoz evitando inundaciones en predios vecinos, sin tener en cuenta que esto podría generar malestar o molestias a los propietarios de predios contiguos donde se sigue presentando el fenómeno de inundación.

- La empresa DRUMMOND LTD contaba con la autorización por parte de la Autoridad Ambiental para la intervención de la zona, esto según actividades contempladas en la resolución 414 de 2008.

-En cuanto a la situación relacionada con la queja recibida, una vez analizada la información aportada en la queja presentada y la información recopilada en la visita técnica, se considera por parte de esta Autoridad que a fin de

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

conocer en profundidad el comportamiento hidrológico de la zona se debe requerir a la empresa DRUMMOND LTD para que aporte información adicional.

Consideraciones de orden jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Decreto 2820 de 2010 establece el Control y Seguimiento en el artículo 39 del Título VI: el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA; y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

La gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular, de cara a las condiciones y circunstancias bajo las cuales se desarrolla el proyecto minero, lo que implica además la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente contempladas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, debido proceso y eficacia; destacándose este último, por ser un principio de orden constitucional (Art

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

209) cuya finalidad es procurar la efectividad del derecho material de las actuaciones administrativas. Lo cual traduce que las actuaciones de las autoridades que detentan la función administrativa, se encuentran circunscritas al orden constitucional y legal preestablecido, en aras de preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación jurídica.

Del análisis del Concepto Técnico No. 8631 del 27 de mayo de 2014, se evidencia la necesidad de implementar medidas que no fueron contempladas desde el inicio del proyecto y por tal motivo se deben imponer como medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo señala el numeral 8° del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa DRUMMOND LTD., para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar y soportar en un documento técnico; el comportamiento hidrológico de las diferentes cuencas intervenidas en la zona aledaña al botadero No. 3; esto, con ocasión de la construcción del dique (jarillón) con una extensión aproximada de 7.2 kilómetros, describiendo las condiciones naturales existentes, antes y después de la intervención realizada por esa empresa en ejecución del proyecto minero El Descanso, en su Sector Norte.
- b) Informar la fecha exacta de construcción del dique (jarillón) referido y las especificaciones técnicas de diseño de la obra construida.
- c) Presentar un plano a una escala adecuada de la red de drenaje natural y artificial en un radio de 2000 metros alrededor del dique (jarillón) construido; el cual deberá contener como mínimo la identificación de los predios y sus propietarios, direcciones de flujo de las aguas de escorrentía y obras de control (canales, sedimentadores y demás de ser el caso).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa DRUMMOND LTD., o a su apoderado debidamente constituido.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

18 JUN 2014


NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General

Elaboró: Francisco Luis Rios Bayona - Abogado -ANLA. FCD.
Revisó: Sandra Milena Betancourt Gonzalez - Abogada -ANLA
Exp.: LAM3271 C.T. 8531 del 27/05/2014

11/11